

J 1454 / 0006

Año de 1835

Expediente remitido por el capitán Genl.
de este Regimiento sobre que el Alcalde mayor int.
del distrito judicial de la villa de Soria y los
Caballeros quienes entienda en los negocios poli-
ticos y gubernativos q^o competen al Gov^o y no
Vicio y militar en el Partido de S. Villan.

se entienda con V. en
tanto las causas del Sr.
Señor no halla en qué
V. fundar pueda la de-
quencia de tanto y tan
estras facultades, man-
da de nuevo se remita
a los negocios contencio-
y judiciales y aun este con
alguna limitacion pues
que los Alcaldes en los tie-
ros pueden conocer has-
ta la cantidad de sesenta
reales o lo que correspon-
diente a los juicios de menor
en los Casos Criminales
que faltan y falta de
vel que solo se ejercen
pena de ligera correccion
y en la practica de los ju-
icios diligencias de sus
quiere Casos Criminales
debiendo inmediatamente
cuenta al Juez del Pto

todo sin que en contra
de estas soberanas Dispo-
siciones, se hayan con-
venido en otro entendi-
miento que las dezoque en
amplie el cometido en
el mismo de V. a lo que
nativo y Politico que de
va tiene que ver con lo
contencioso y judicial y
to se conforma con que
las Autoridades Superiores
comunican las ordenes
la misma generacion y
todo lo que fuere del ante-
que Justicia de Cinco U-
das habiendo observado
la ligereza en su execu-
cion, ni se entienda
directamente con V. en
quanto a asuntos de mayor
del Sr. Señor sin hacer
lo como si se funde
y en cuyo caso era lo mismo
estable y por
se le han para
Corregidor
estado de im-
cision de nom-
cientos que
dician: En
nombro
M. la Rey no
de quanto ne-
en cuyo caso
es el unico
es el Sr. Acuer-
Pues solo
entrometa ni
de un

partido judicial por no ser de su atribucion. El Sr. Acuer-
do no obstante no se lea lo que tenga por mayor confor-
me Paroquia de Mayo 1735

33

obio y regular p[er]t[er]ce
p[er]t[er]ce por su conduato
siendo este el principio
de armonia que se debe
guardar. Y que esta tan
recomendada. Asi que ma
vos en el caso de recordan
mudamente a los Pueblos
por la provencion que V.
les ha hecho en obligacion
que estan de obedecerse
conmigo en la Gubernacion
y Politico y con V. solamente
en lo judicial y contencioso
sin que trasto de receder
ellos ni otras que otra cosa
no se usase por las Au
toridades Superiores a qui
en lo haigo presente.

Me ha impren
do ciertamente tal p[er]ce

diante por parte del A.
cabdo Mayor de la Villa, e ha
de Ego y mas la figura de
con que ha obedido en p[er]ce de
venia a los Pueblos, se enti esta
orden con el mismo cabdo de Ego
nada a lo Gubernativo e en el
y Politico, sin haber consta
do en nada conmigo ni
rener apoyo p[er] parte de
ninguna soberandia. Dicho por
viden. Asi que he de me
reer de V.E. que p[er]vision
invariantes y competencias
que pueden ser en p[er]ce
p[er]icio del A. Servicio de V.
se haex vez al referido
Alcald Mayor hasta don
de llegun sus facultades
y conocimiento en los negocios
solamente contenciosos
y judiciales sin que
en manera alguna
partido judicial por no ser de su atribucion. El A. A.
do no obstante reculeira lo que tenga por mas confor
me. Paragoga 13 de Mayo. 1835

33

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Sublime
Ment. ^{interdictos por}
de Gya ^{de le han para}
en el ^{o Carrizjos}
me son ^{estado de im}
y faul ^{nion de nom}
enante ^{de pocienit que}
de poci ^{lician: En}
u tema ^{para nombrado}
u para ^{de la Reyna}
a queta ^{de quantos ne}
que lo que ^{en cuyo capr}
ad junta ^{ue es el unico}
de con ^{es el Pl. Acuer}
de la ^{que sales}
de ella ^{entrometa ni}
segura ^{de un}

partido Judicial por no ser de su atribucion. El Pl. Acuer
do no obstante resolvera lo que tenga por mas confor
me. Paraguya 13 de Mayo 1835

[Handwritten signature]



Lara, Sierra

Lara, 21 de Mayo de 1835.

Al Auditor, con cuyo poder voy autorizado sobre este particular.

[Signature]

Crea para el Sr. D. Manuel Antonio
 y para el Sr. D. Juan Antonio de
 Cruz y de la Villa de Lara
 alguna competencia; en el
 Sr. D. Juan Antonio de Lara
 de Lara y a la misma, me en
 Lara, 21 de Mayo de 1835.
 culla, la interdicción y facultad
 de nombrar y de remover a
 todos que como tal interdicente
 debieron cesar y por ende, que
 nombrada que fuere de sí, de
 no el mismo, pues que como
 noticia, se halla ya en Lara
 go a un decisorio a aquella
 y en contestación a lo que
 puede ser V. E. por la adjunta
 copia n.º 5.º de la Real Cédula
 fecha el mismo me dirijo
 el Oficio que he trasladado
 a V. E. en su del actual con
 la contestación que le he
 y en sus sucesiva de ello
 dije al Sr. D. Cruz y de Lara
 interdicente ni
 de un
 partido Judicial por no ser de su atribución. El Sr. D. Juan Antonio de Lara
 do no obstante recibiera lo que tenga por muy conforme
 me. Lara, 21 de Mayo de 1835.

[Signature]

LA REAL AUDIENCIA
DE PARAGUAY

S
5

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

...y remitidos por
te que se le han para
o Militar o Curriculos
de los, ha estado de im
en la posesion de nom
tos tenientes que
de jurisdiccion: En
vey se ha nombrado
por S. M. la Reyna
Partido de quantos ne
rron en el, en cuyo capri
posicion, que es el unico
de entender el Pl. Acuer
fiscal: Pero solo
a no se entrometa ni
y questracion de un
partido Judicial por no ser de su atribucion: El Pl. Acuer
do no obstante resuelva lo que tenga por mas confor
me. Paraguya 28 de Mayo 1834

[Handwritten signature]



Final de S. M. dice me cita de los Oficios remitidos por
el Excmo S. Cap. n.º 1.º al S.º Agente que se le han para-
do con urgencia. Que el Gobernador Militar o Corregidor
de los cinco Reales residente en la de los, ha estado de in-
memorial por privilegio especial en la posesion de nom-
brar en las quatro instancias otros tantos Jueces, que
lo representan o ejercer a su nombre Jurisdiccion; En
una de esta que es la de los Caballeros, se ha nombrado
o establecido en el dia Abasco Mayor por S. M. la Reyna
S.ª Is.ª que en todas las Partidos de quantos ne-
gocios Judiciales y contenciosos ocurran en el, en cuyo ejer-
cicio y desempeño se halla sin oposicion, que es el unico
caso que en concepto del final puede entender el S.º Acuer-
do y por ello entende el ministerio final. Que solo
debe darse al Abasco Mayor de Excmo no se entrometa ni
muda en los negocios particulares y questratorios de un
partido Judicial por no ser de su atribucion. El S.º Acuer-
do no obstante reservara lo que tenga por mas confor-
me. Gasa yca 13 de Mayo 1835

33

11

en que fundaba la confianza de haber sido en verda-
der alguna y consiguientemente su crecimiento por
rativo en los cuantos de todos los pueblos de él
inclusa esta villa: y por la relación con que habia
tenido presentes apegadas en ordenes separa-
das para considerar este Partido independiente
de la Intendencia, supponiendome no obstante a
la resolución que en estas contiendas ya conu-
lada meaysse, sin hacer novedad ninguna en
tratante.

El Oficio del Sr. Gobernador civil de
el referido Obispo que termino a día, de la
vando a mi favor la Presidencia del Ayuntamiento
de esta villa que era lo que principalmente
habia tenido el Corregidor, y que en los asuntos
de Policía y demás quedaba subsistente el an-
tigo Partido de San Vicente segun Real orden
de 20 de Noviembre y aclaracion del Intenden-
tente del Reino de 7 de Enero del corriente
año: y por tanto conformes en su cumplimi-
ento asi dicho Corregidor que me lo tiene
manifiestado como yo, han cesado los moti-
vos que pudieran dar lugar a aquellas
ligeras diferencias entre ambos.

Como de mi deber devarlo todo
al inocenciamiento de V.S., no solo en justa sa-
tisfaccion a la comunicacion de V.S. de
19 del actual, sino para que se persuada
de que en mi conducta y procedimientos
he tenido siempre por norte, cumplir las
ordenes superiores, llenar las obligacio-
nes de mi destino, y evitar entorpecimi-
entos en la administracion de justicia.

Dios

que a él me lo mande
ref. 34 de Mayo de 1838.

Yo el Sr. Gobernador
D. Manuel Mayora
Jefe de la Intendencia de San Vicente

Yo el Sr. Jefe de la Intendencia de San Vicente

1897
1897

1897

1897